



Calleria, 27 de Noviembre del 2024

CONTRATO DE SERVICIO N° 000004-2024-MPCP/ALC-GM

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES (ESTACION REPETIDORA TETRA RADIOS PORTATILES MOVILES Y FIJOS Y PERIFERICOS ASOCIADOS A AIRES ACONDICIONADOS Y UPS)**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° 20154572792, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representada, por el Gerente Municipal (e) Eco. Miguel Ángel Valdivieso García conforme el Memorando N° 0000430-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 20 de noviembre de 2024, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte la empresa **INGENIERIA MONCAT E.I.R.L.**, con RUC N° 20603261608, inscrita en la Partida Electrónica N° 11206967, del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X- Sede Cusco, debidamente representado legalmente por su Titular Gerente el señor **MONTOYA FERNANDEZ, JURGEN DIEGO**, identificada con DNI N° 46246749, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Av. Huayrupata 1007B, Wanchaq - Cusco y correo electrónico gerencia@ingmoncat.com a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 0060-2024-MPCP-OEC-AS (Primera Convocatoria), para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES (ESTACION REPETIDORA TETRA RADIOS PORTATILES MOVILES Y FIJOS Y PERIFERICOS ASOCIADOS A AIRES ACONDICIONADOS Y UPS)**, a favor de la empresa **INGENIERIA MONCAT E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES (ESTACION REPETIDORA TETRA RADIOS PORTATILES MOVILES Y FIJOS Y PERIFERICOS ASOCIADOS A AIRES ACONDICIONADOS Y UPS)**, conforme al siguiente detalle:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD
UNICO	SERVICIO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES (ESTACION REPETIDORA TETRA RADIOS PORTATILES MOVILES Y FIJOS Y PERIFERICOS ASOCIADOS A AIRES ACONDICIONADOS Y UPS)	SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA ADJUNTOS	1



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 470,000.00 (Cuatrocientos Setenta Mil con 00/100 SOLES)**, Incluido IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL, S/
UNICO	SERVICIO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES (ESTACION REPETIDORA TETRA RADIOS PORTATILES MOVILES Y FIJOS Y PERIFERICOS ASOCIADOS A AIRES ACONDICIONADOS Y UPS)	1	470,000.00	470,000.00
MONTO TOTAL INCLUIDO I.G.V. S/					470,000.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 00228500253875507556 –BANCO DE CREDITO DEL PERU**, en **02 PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 15% a la presentación del plan de trabajo
- 85% a la culminación del servicio

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sito en Jr. Tacna N°480 – Pucallpa.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.





En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba por un caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **45 (Cuarenta y Cinco) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrita el Acta de inicio de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Que el contratista, al estar en el registro de la REMYPE, se acoge a realizarse la retención del (10%), del monto total como concepto de Garantía de fiel cumplimiento del contrato: S/ 47,000.00, (Cuarenta y Siete Mil 00/100 soles) esto al amparo del artículo 21 de la Ley N° 28015, que señala "En los contratos de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, distintos de los de consultoría de obras, que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un 10% del monto total del contrato".

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia en el plazo máximo de **SIETE (7) días** de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° del



MONCATE
INGENIEROS CIVILES
RUC N° 20603767608
JURGEN DIEGO MONTAÑA FERNÁNDEZ
GERENTE
CEL: 923 678118 / 965 967429



TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMULA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Por no cumplir con levantar la(s) observación(es) al documento o documentos en el plazo establecido.	20 % de una UIT, por cada día de atraso.	a. El área usuaria, advertida sobre el incumplimiento por parte del Contratista e informará de manera sustentada dicho hecho a la Oficina de Logística.
2	No tener vigente las pólizas durante la ejecución del servicio	20 % de una UIT, por cada día de atraso.	b. La Oficina de Logística correrá traslado al Contratista mediante una carta y/o correo electrónico institucional, comunicando la penalidad impuesta, para que este efectúe el descargo respectivo. c. El Contratista en el plazo máximo de tres (03) días calendarios de notificada la penalidad presentará su descargo correspondiente mediante una carta debidamente sustentada dirigido a la Oficina de Logística.
3	Las pólizas no se encuentren canceladas o pagadas	20 % de una UIT, por cada día de atraso.	De no contar con el descargo, se aplicará la penalidad y se descontará del pago parcial.
4	Por no asistir a las reuniones con la Entidad durante la ejecución del servicio cuando sea convocado	10 % de una UIT, por evento.	d. La Oficina de Logística, previo informe del área usuaria, resolverá el mismo en el plazo máximo de



N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMULA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
			siete (07) días calendario, y comunicará el resultado de la misma al Contratista mediante carta y/o correo electrónico institucional.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El Arbitraje será de tipo Institucional y resuelto por Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la relación contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los 27 días del mes de **NOVIEMBRE** de 2024.




Miguel Angel Valdivieso García
Gerente Municipal (e)
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
"LA MUNICIPALIDAD"


MONCAT
INGENIEROS
EPA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL
RUC N° 20603261608
JURGEN DIEGO MONTOYA FERNANDEZ
GERENTE
CEL: 923 674 118 / 905 467 429
"EL CONTRATISTA"